

El deber ser de la mujer. El Tribunal para Menores del Distrito Federal en los años veinte

Zoila Santiago Antonio
Universidad Autónoma
Metropolitana-Iztapalapa.
México
zoilasan09@gmail.com.com ◆

El Tribunal para Menores Infractores fue creado en la ciudad de México en 1927. En este artículo se abordan los debates que se dieron a favor de su creación y el papel que se asignó a la mujer como parte importante en la prevención y el tratamiento de la delincuencia infantil. En la segunda parte del artículo se analiza y describe el comportamiento que

los jueces del Tribunal para Menores vislumbraban tanto para las niñas y jóvenes infractoras como para sus familias. A través de la intervención de este tribunal se pretendía regular y cambiar el comportamiento de los menores infractores, insertarlos al mundo civilizado y proteger y moralizar a la infancia.

Palabras clave: tribunales, delincuencia infantil, delincuencia juvenil, correccionales, mujeres.

Introducción¹

El objetivo de este artículo es analizar el papel atribuido a la mujer en la construcción simbólica del Tribunal para Menores durante las décadas de 1920 y 1930. El trabajo está dividido en dos partes: en la primera se analizan de forma general los discursos creados alrededor de la mujer como elemento importante en la prevención y el tratamiento de la delincuencia infantil; en el segundo apartado se analiza y describe el comportamiento idealizado de las madres e hijas dentro de algunas de las familias de estos menores.

¹ | Agradezco a los dos lectores sus sugerencias y comentarios, y mi especial agradecimiento a un gran amigo y colega, Sergio Moreno.

Durante sus primeros años de funcionamiento, el Tribunal para Menores tenía entre sus tareas la de regular y cambiar los comportamientos de los menores; es decir, asumiría funciones correccionales. Como escribe Susana Sosenski, esta institución se erigió como “uno de los encargados de insertar a las familias populares en el proceso civilizatorio, y de proteger y moralizar a la infancia”.²

Hay que señalar la importancia que los niños adquirieron en las primeras décadas del siglo xx. Los gobiernos revolucionarios no sólo se preocuparon por lograr la reconstrucción del país, sino también por la formación de “nuevos” individuos, y los niños se convirtieron en el centro de atención de los especialistas porque se consideró que serían más fáciles de dirigir, de cambiar sus comportamientos y convertirlos en ciudadanos, es decir, en los trabajadores y las madres conscientes que el país requería.³ No sólo se trataba de hacer ingresar a todos al mercado laboral, sino también de reorganizar la sociedad para “transmitir y fomentar los valores deseables para el nuevo régimen”.⁴

Infancia es destino. La criminalidad infantil y la mujer como servidora social

A raíz de la celebración de los Congresos del Niño en la ciudad de México en 1920 y 1923, comenzó a verse a la infancia como parte fundamental para el proceso de reconstrucción posrevolucionaria. La idea de que los niños podían ser moldeables por las instituciones del Estado fue la causa principal para atraer la atención de los médicos y demás especialistas sobre los cuidados de la infancia. Los reformadores sociales prestaron especial atención a la etapa infantil porque se consideró que era importante en la formación de los individuos, y como se trataba de transformar y crear a los futuros ciudadanos que el país requería, los niños se convirtieron en tema de interés público. Años más tarde, en 1934, el expresidente Plutarco Elías Calles pediría, como parte de su “Grito de Guadalajara”, que la Revolución se trasladara del campo militar a la conciencia de la población, pero sobre todo a la de los niños:

La Revolución no ha terminado [...] es necesario que entremos en un nuevo periodo, que yo llamaría el periodo revolucionario psicológico:

² Sosenski, *Niños en acción*, p. 275.

³ Para mayor información consultar Speckman, “Infancia es destino”; Stern, “Madres conscientes”, pp. 293-336.

⁴ Muñiz, *Cuerpo, representación y poder*, p. 77.

debemos entrar y apoderarnos de la conciencia de la niñez, de las conciencias de la juventud, porque son y deben pertenecer a la Revolución [...] *porque el niño y el joven pertenecen a la comunidad*.⁵

Así, los dos congresos tuvieron como finalidad, según la convocatoria emitida en 1920, llamar a “todas las personas que [desearan] estudiar la defensa y el desarrollo físico y moral de los niños”,⁶ y de ahí redactar un plan para el desarrollo saludable del niño mexicano.⁷ En los congresos fueron discutidos múltiples temas referentes al cuidado y la protección infantil, que pusieron de manifiesto la importancia atribuida a las disciplinas encargadas del tratamiento y la concepción de la niñez, como la pediatría, la higiene, la educación, el derecho y la eugenesia, para entender de forma científica el desarrollo infantil. Las principales preocupaciones de los asistentes a los congresos fueron el desarrollo y el bienestar de los niños, y consideraron que la mortalidad, la “degeneración de la raza”, el abandono y la criminalidad infantil impedían el desarrollo óptimo de los niños y jóvenes mexicanos.

En ese contexto, los asistentes consideraron que la participación de la mujer era un factor clave para el cambio social propuesto, pues al estar las mujeres a cargo del cuidado de los niños, madre e hijo estaban “indisolublemente atados”, “fusionados en una unidad ideológica estrecha que dejaba la maternidad intacta” como una de sus funciones principales.⁸ El interés en el desarrollo de los niños y jóvenes mexicanos y la importancia que se dio a la mujer dentro de este proceso hicieron que se reconfiguraran los papeles sociales atribuidos a la mujer y se crearan nuevas profesiones como la enfermería y el trabajo social, que absorbían funciones que comúnmente realizaban las mujeres en el ámbito doméstico. Como observaremos más adelante, en el Tribunal para Menores se consideraba esencial la presencia de la mujer, debido a los discursos y convencionalismos de género contruidos en torno a sus funciones biológicas y sociales, pues, como bien señala Anthony M. Platt, se vincularon elementos de un papel antiguo, la maternidad, con elementos nuevos, como el de “la mujer emancipada y de carrera con función de servicio social”.⁹

Para tratar de comprender un poco más los discursos creados alrededor de la figura de la mujer, resulta importante hablar de forma breve

⁵ Citado en Krauze, *Reformar desde el origen*, p. 124. Las cursivas son mías.

⁶ *Memorias*. Las cursivas son mías.

⁷ Stern, “Madres conscientes”, p. 294.

⁸ Stern, “Madres conscientes”, p. 164.

⁹ Platt, *Los “salvadores del niño”*, pp. 117, 188.

sobre el Tribunal para Menores. La preocupación por la creación de un Tribunal encargado exclusivamente para los menores infractores tiene sus antecedentes en el régimen porfiriano, pues en el último cuarto del siglo XIX ciertos sectores de la sociedad percibieron un aumento de la criminalidad.¹⁰ Además, algunos periodistas y abogados señalaron la falta de una legislación específica para los niños y jóvenes que hubieran cometido alguna infracción. Asimismo, a finales del siglo XIX sólo se contaba con una escuela correccional para varones y una escuela correccional para mujeres que se encontraban en muy malas condiciones, lo que mostraba la insuficiencia de los espacios carcelarios especiales para niños y jóvenes que hubieran cometido algún delito tipificado.

Antes de la creación del Tribunal para Menores y de la publicación del *Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal* en 1926,¹¹ los menores eran encauzados a partir del Código Penal promulgado en 1871. Las penas impuestas de acuerdo con el Código eran reducidas y se tomaba en cuenta la edad y el discernimiento de los menores. Los niños menores de nueve años estaban exentos de responsabilidad; sobre los de nueve a catorce años se decía que se encontraban en situación dudosa, mientras que los de catorce a dieciocho años se consideraba que habían actuado con discernimiento. Las penas impuestas eran entre la tercera parte y la mitad de la condena que se aplicaba a un adulto.¹²

Con la creación del Tribunal se pretendía dejar al menor “al margen de la represión penal” para que quedara sujeto a una “política tutelar y educativa”. Los autores del Código Penal de 1929 declararon al menor socialmente responsable para que el Estado pudiera intervenir, con lo que los niños y jóvenes estuvieron sujetos a un tratamiento educativo proporcionado por la misma institución. Las sanciones impuestas se consideraron especiales y consistían generalmente en arrestos escolares, libertad vigilada o reclusión en algún establecimiento correccional.¹³

En el Primer Congreso del Niño se presentaron dos ensayos que trataban de la situación de los menores delincuentes antes de la creación del Tribunal. La abogada María A. Sandoval de Zarco¹⁴ habló sobre los

¹⁰ Castillo, *Conceptos, imágenes y representaciones*.

¹¹ “Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal”, en el *Diario Oficial*, 8 octubre de 1926.

¹² Ceniceros y Garrido, *La delincuencia infantil*, p. 18.

¹³ Ceniceros y Garrido, *La delincuencia infantil*, pp. 25-26, 28.

¹⁴ En 1898 María A. Sandoval de Zarco fue la primera mujer que se tituló de abogada. Entre 1904 y 1906 estuvo a cargo, junto con otras compañeras, de *La mujer mexicana*.

Tribunales para Menores Delincuentes y el doctor José Torres Torija presentó un estudio sobre la “Necesidad de establecer nuevas bases sobre nuestras mal llamadas escuelas correccionales”.¹⁵

Los ensayos de la abogada Sandoval de Zarco y el doctor Torres Torija fueron propuestas que se complementaron mutuamente. María Sandoval pidió, por un lado, la creación de tribunales para evitar que se siguieran cometiendo abusos contra los menores delincuentes, y que las penas se establecieran de acuerdo con las circunstancias de cada caso, por lo que sugirió que los tribunales estuvieran integrados por pedagogos competentes. Por su parte, José Torres Torija se centró en denunciar el mal funcionamiento de las escuelas correccionales y pidió que se transformaran. Según él, esas instituciones en vez de corregir a los delincuentes “transforma[ban] al niño [de] delincuente ocasional e irresponsable casi siempre, en delincuente responsable y habitual”,¹⁶ ya que los que habían sido encerrados en las correccionales por delitos leves salían y volvían a entrar, pero ahora convertidos en verdaderos delincuentes, porque durante su estancia en estos establecimientos habían aprendido prácticas delictivas de delincuentes expertos.

Sandoval y Torres pidieron la transformación de las instituciones y la elaboración de políticas especiales para juzgar a los menores. Además, señalaron que para que estas políticas e instituciones cumplieran con sus objetivos de prevenir la delincuencia y reintegrar a los menores a la sociedad era necesario que los jueces se apoyaran en las ciencias del momento, como la pedagogía, la medicina y la psicología, para determinar por qué los niños habían delinquido y cuál era el tratamiento para lograr su reintegración a la sociedad. De tal modo, el niño no sólo fue sujeto de vigilancia, sino que también se convirtió en objeto de saber. Al internar a los niños dentro de estos establecimientos, las autoridades permitie-

Revista mensual científico-literaria consagrada a la evolución, progreso y perfeccionamiento de la mujer mexicana. Véase Cano, “De la Escuela Nacional”; hay algunos datos sobre María Sandoval de Zarco en los capítulos I y II.

¹⁵ El doctor José Torres Torija es considerado uno de los primeros médicos legalistas mexicanos e impulsor de esa especialidad en nuestro país. Médico cirujano por la Escuela Nacional de Medicina, secretario perpetuo de la Academia Nacional de Cirugía y de la Sociedad de Cirugía del Hospital Juárez de 1908 a 1948. Además, fue profesor de clínica quirúrgica y de medicina legal en la Universidad Nacional de México, miembro de la junta de gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México y presidente de la Academia Nacional de Medicina. Véase Suárez, *Eugenesia y racismo*, p. 240, cita 61.

¹⁶ *Memorias*, p. 369.

ron que médicos, pedagogos y psiquiatras estudiaran su comportamiento para determinar no solamente el tratamiento a seguir, sino también, el grado de peligrosidad que representaban para la sociedad.¹⁷

El Tribunal para Menores abrió sus puertas finalmente en 1927 en la ciudad de México y no sólo estuvo a cargo de juzgar a los niños o jóvenes que cometieran alguna infracción, también tuvo la obligación de intervenir dentro del medio familiar y determinar si la familia en que vivían los menores era la indicada para su desarrollo físico y emocional. Los tres jueces que integraron el Tribunal fueron el profesor Salvador Lima como presidente, la profesora Guadalupe Zúñiga y el doctor Roberto Solís Quiroga.

Para el caso de Europa, Michel Foucault sostiene que “bajo el nombre de crímenes y delitos” se juzgó a la vez “pasiones, instintos, anomalías, achaques, adaptaciones, efectos de medio o de herencia”. Añade que el castigo y la corrección son procesos que tienen como objetivo “la transformación del individuo, de su cuerpo, de sus hábitos, de su voluntad”.¹⁸ En la misma lógica, Jacques Donzelot sostiene que el Estado, en el caso de Francia, pudo intervenir en las familias “a través de los delitos cometidos por los niños”. De esta manera, la familia se convirtió en “objeto de vigilancia y de disciplinización”. La intromisión del Estado dentro de las familias de las clases populares ocurrió porque se consideró que aquellos niños que eran criados en familias donde predominaban la promiscuidad de los padres, la negligencia, la pereza y la miseria perjudicaban su “moralidad” y a la larga se convertirían en “enemigos del orden social”. Por lo tanto, los reformadores sociales consideraron que era necesario vigilar a la familia y disciplinarla. Así, la función del Tribunal para Menores formó parte de un “gigantesco complejo tutelar” que abarcaba tanto a los niños como a sus parientes. Dicha institución, a través del control y la tutela, obligaba a los menores “progresivamente a elegir un sometimiento a las normas” o a tomar definitivamente el camino “hacia la delincuencia”.¹⁹

En vena similar, para algunos historiadores el Tribunal para Menores fue un instrumento utilizado por el Estado para intervenir en los hogares de la sociedad, de controlar a las familias pobres, de dirigir su comportamiento e infundirles valores que pertenecían a la clase media.²⁰ Según

¹⁷ Foucault, *Vigilar y castigar*, p. 25; Donzelot, *La policía de las familias*, p. 101.

¹⁸ Foucault, *Vigilar y castigar*, pp. 25, 130.

¹⁹ Donzelot, *La policía de las familias*, pp. 71, 75, 84, 87, 114-115.

²⁰ Elena Azaola, por ejemplo, concluye que las políticas creadas para la defensa del menor terminaron por colocarlo en una posición de desventaja en relación con el adulto, “confrontándolo con un ideal que el conocimiento y la ideología dominantes habían forjado para él”. Los niños delincuentes, dice Azaola, fueron el pretexto para que “en

estas visiones, el delito o la infracción cometido ya fuera por adultos o niños no era sino un pretexto utilizado por el Estado para intervenir en la vida de estos sujetos.

Se dio a la familia un papel tan importante porque se consideraba que era el pilar que sostenía a la sociedad y las instituciones y el lugar donde el ser humano se desenvuelve y tiene contacto con los demás, donde aprende los códigos de lenguaje y conducta.²¹ Antonio Padilla señala que entre los reformadores sociales de las primeras décadas del siglo XX prevalecía, ante todo, la idea de que la desorganización familiar era uno de los principales problemas que generaban conductas antisociales y “anormales” en los niños. Pero también hay que tomar en cuenta que no siempre una familia nuclear era garantía de bienestar para los menores, porque los padres no siempre eran responsables del buen desarrollo mental y físico de sus hijos. Las familias desorganizadas eran aquellos hogares donde no se contaba con alguno de los padres, con parejas que no habían legalizado su matrimonio o familias que descuidaban el desarrollo educativo, moral y social de los hijos. De ahí la importancia de los tribunales y su injerencia dentro de las familias donde hubiera niños, ya que en caso de que los padres no pudieran cumplir con sus obligaciones –de acuerdo con los parámetros definidos por las elites posrevolucionarias– el Tribunal tendría que hacerse cargo de ellos, ya fuera buscándoles una mejor familia o incluyéndolos en algún establecimiento que se encargara de su cuidado y educación.

De esta manera, la organización del Tribunal, como de otras instituciones, se dio a semejanza de esa principal institución: la familia. Tanto en las correccionales como los tribunales prevaleció el “espíritu paterno”, pero también el materno, porque –según Antonio Padilla– era indispensable dar una familia a aquellos menores que no contaban con una.²² Dentro del Tribunal para Menores encontramos que el juez representaba la autoridad paterna, mientras que la juez simbolizaba el aspecto materno,

su nombre se hicieran oír otras voces: las de los planes, informes, normas y discursos correccionales”, pero que al final los niños pasaron a ocupar un lugar secundario. Azao-la, *La institución correccional*, pp. 335-336. Para Sánchez Santoyo, el Tribunal fue una institución encargada de “vigilar a la familia para verificar que cumpliera con la norma social”. Sánchez Santoyo, “Las fronteras de la trasgresión”, pp. 89-90. Por su parte, Sosenski señala que el Tribunal “se erigió como el encargado de insertar a las familias populares en el proceso civilizatorio” y de encaminar “a sus hijos hacia la senda de la utilidad social”. Sosenski, *Niños en acción*, p. 279.

²¹ Alcubierre y Carreño, *Los niños villistas*, p. 12.

²² Padilla, “Infancia en vilo”, pp. 419-420.

era una mujer preparada que además de que podía dirigir el comportamiento de los niños también le era más fácil acercarse a ellos, por la “bondad y ternura” que supuestamente caracterizaban a las mujeres. El papel de la juez dentro del Tribunal fue de suma importancia y mostró esa combinación de elementos tradicionales y nuevos de la que habla Anthony M. Platt: la mujer como defensora de la familia, pero también como servidora social. La psicóloga Guadalupe Zúñiga explicó que su tarea como una de los tres jueces del Tribunal era muy importante, en razón de las diferencias que se atribuían a los hombres y mujeres. Por ser mujer, Guadalupe Zúñiga consideraba que era “más optimista”, con “más sensibilidad en el juicio” y “sin prejuicios”, mientras que los hombres eran menos “sensitivos”, “más duros, más drásticos, con menos visión de la realidad”.²³ José Ángel Ceniceros y Luis Garrido explican que la intervención de una juez se debía al “propósito de que elementos femeninos, técnicamente preparados” pudieran “por la bondad y ternura de su sexo estar más cerca de la psique infantil”.²⁴ A su vez, Guadalupe Zúñiga sostenía que la juez suavizaba “la rígida concepción legalista del abogado frente al delito del joven”, que la intervención femenina podía lograr la “transformación del Tribunal en una verdadera institución de servicio social”. Además que con su participación se rompía con la idea que consideraba “a la mujer incapacitada para colaborar con el hombre en los arduos problemas de la educación popular”.²⁵

En un proyecto presentado para la reformulación de la penitenciaría en 1951 se resumía de esta manera la importancia de la mujer no sólo como madre, sino también como trabajadora social, en la prevención de la delincuencia y, sobre todo, en la formación de buenos ciudadanos útiles a la sociedad:

El papel que debe desempeñar la mujer en la campaña contra la delincuencia infantil es capital. Como madre, es ella la que tiene, en forma casi exclusiva, la misión de dar en el hogar el colorido de fondo sobre el cual habrán de grabarse después las pinceladas del resto de la sociedad que tenga que intervenir para acabar y retocar la personalidad de su hijo. En la escuela del hogar, es la madre, más que nadie, quien se encarga de inculcar los conocimientos básicos para la vida, y suministrar el calor que los haga germinar. Como primera educadora, por derecho natural, tiene la obligación de saber cómo educar, y hacer de

²³ Cano y Radkau, *Ganando espacios*, p. 35.

²⁴ Ceniceros y Garrido, *La delincuencia infantil*, p. 33.

²⁵ Ceniceros y Garrido, *La delincuencia infantil*, pp. 34-35.

la maternidad no sólo un fenómeno biológico, sino una función psico-pedagógica ajustada a los procedimientos técnicos.

La mujer como trabajadora social, como maestra, como compañera, tiene en sus manos delicadas, en su efectividad exquisita, y en su sentido práctico de la vida mil oportunidades para hacer de los niños elementos conscientes y ajustados al concierto social.²⁶

Madres e hijas ante el Tribunal para Menores

Sánchez Santoyo señala que el Tribunal para Menores fue una institución “definidora de las conductas juveniles socialmente aceptadas”; por lo tanto, esta institución fue considerada como un instrumento del Estado para “establecer una política de género”.²⁷ En las resoluciones de los jueces se puede observar cómo se reforzó esa definición social del comportamiento masculino y femenino y el discurso de género del que habla Sánchez Santoyo. Los menores debían comportarse de acuerdo con su sexo. Las niñas eran educadas para que en un futuro se convirtieran en buenas madres, mientras que los niños tenían que convertirse en hombres honrados y amantes del trabajo. Por lo tanto, en los estudios sociales y las resoluciones de los jueces encontramos opiniones respecto de las madres e hijas que no se comportaban conforme a la conducta que les correspondía dentro de la familia, y en la mayoría de los casos estas opiniones influyeron en la decisión final.

Según las estadísticas presentadas por la Secretaría de Gobernación, de los menores que fueron presentados entre 1927 y 1931 ante el Tribunal 83% de los ingresados eran hombres y sólo 17% mujeres.²⁸ Como se puede observar, no era muy frecuente que las niñas fueran presentadas ante el Tribunal. Se puede conjeturar que este fenómeno se debía a que las niñas estaban más controladas por parte de sus padres, quizá debido a que estaban más confinadas en el espacio privado del hogar, mientras que los niños tenían más libertad. Además, las niñas presentadas al Tribunal eran acusadas principalmente de incorregibles o de dedicarse a la prostitución; es decir, “fueron llevadas por no actuar como lo exigía la moral de la época; entonces no era bien visto que las mujeres asistieran a los bailes públicos o “Dancing”, ni que anduvieran solas en la calle de noche. Sus delitos “estaban en el espacio de lo moral y lo inmoral de sus

²⁶ Acosta, Castañeda, Blasco, *Delincuencia infantil*, pp. 7-8.

²⁷ Sánchez Santoyo, *Las fronteras de la trasgresión*, p. 111.

²⁸ Secretaría de Gobernación, *Los Tribunales para Menores*, p. 117.

relaciones con el sexo opuesto”, su destino era convertirse en “madres y esposas responsables de la moral y educación de los niños y jóvenes”; por lo tanto, su comportamiento tenía que ser perfecto.²⁹

Al analizar las resoluciones de los expedientes se pueden percibir algunas ideas tradicionalistas sobre el comportamiento normado y estereotipado de las mujeres dentro del hogar, las cuales venían del porfiriato o mucho más atrás. El primer caso es el de León, de 15 años de edad, quien fue llevado al Tribunal el 3 de enero de 1930 acusado de haber participado en una violación. Según el relato de León, él estaba con dos primos haciendo un trabajo cuando vieron pasar a Raymunda, y como “ya conocen su conducta observada como mujer fácil, se pusieron de acuerdo para aprovechar la oportunidad”.³⁰

En las declaraciones de León y Raymunda hubo varias contradicciones que ocasionaron que el delegado investigador profundizara en el caso. León declaró que cuando violaron a Raymunda, ella “ni gritó ni intentó defenderse siquiera”. Por su parte, Raymunda aseguró que “lo que le hicieron esos individuos fue contra su voluntad, pues la sorprendieron en el camino cuando regresaba de la tiendita a donde había ido a comprar”. En esta parte del proceso se puede intuir un cambio en la opinión del delegado investigador, Héctor Serna, quien al parecer no puso en duda las declaraciones de León pero sí las de Raymunda. Serna realizó toda una investigación alrededor del comportamiento de la menor y concluyó que “se puede asegurar que la mayor parte de los peones jóvenes del rancho han tenido contacto carnal sexual con Raymunda”.³¹

Así que, mientras el delegado investigador declaró que Raymunda ya “había tenido varios amantes de algunos meses”, León fue descrito como alguien “serio” que siempre obtenía las calificaciones más altas en todas las materias, “un muchacho que trabaja todos los días sin excepción alguna.” Los jueces determinaron enviar a León a su casa, principalmente porque Raymunda declaró que León había tratado de abusar de ella pero no lo consiguió y sólo había presenciado lo que sus otros primos habían hecho. León fue acusado por “verificar actos de esta naturaleza en la vía pública” y devuelto a sus padres. De esta forma, la acusación de violación pasó a segundo término; no obstante, queda la duda sobre si hubo o no violación. Para terminar, cuando ocurrieron los hechos un grupo de trabajadores había presenciado la escena y declararon que “se dieron cuenta

²⁹ Sánchez Santoyo, *Las fronteras de la trasgresión*, p. 166.

³⁰ AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, caja 6, exp. 3276, 1930. Las cursivas son mías.

³¹ AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, Caja 6, Exp. 3276, 1930.

de lo que estaba sucediendo a la chica, pero como ya la conocen por haber hecho ellos lo mismo con ella no acudieron en su auxilio sencillamente porque no lo necesitaba”.³²

Este caso muestra el pensamiento moral prevaleciente de la época. La cuestión esencial fue que se puso en duda el comportamiento de Raymunda, pero no el de León. Era muy mal visto que una muchacha tuviera varios novios o que anduviera sola en la calle; pero como León eran un buen trabajador e hijo, lo que estuvo a punto de hacer simplemente fue visto como una falta. Raymunda no representaba el ideal de una mujer, pero León sí encarnaba el ideal del hombre.³³

Los casos que serán presentados en esta parte del trabajo son claros ejemplos de lo que aborda Elsa Muñiz: el dominio y control del cuerpo y el infundir a las clases populares valores de la clase media. La forma de hablar, de actuar y de vestir fueron elementos importantes que los jueces retomaron en cada caso presentado al Tribunal. En el de Raymunda, lo que llamó más la atención fue su comportamiento; como ya se dijo, el espacio al que pertenecía la mujer era el hogar, y la calle simbolizaba, y no sólo para la mujer, el camino a la perdición. En 1929 Salvador Lima señalaba que las calles y los talleres

son focos de corrupción, escuelas colectivas de inmoralidad, pues allí se adquieren amistades peligrosas, se plantean los mayores desatinos, y pordioseros, vagos, viciosos, niños papeleros, boleros, billeteros, etc., sientan cátedra, dirigidos por los mayores que se encargan, a su manera, de la educación de los más jóvenes.³⁴

El caso de Raymunda es un claro ejemplo de lo que le podía pasar a una jovencita que andaba sola en la calle y sobre todo que no había tenido el comportamiento indicado en la época, ya que al haber tenido “varios novios” había dado una imagen equivocada, es decir, el de la “mala mujer”. No se había comportado con decoro, dignidad y moderación, su comportamiento había sido en general “indecente”. En esta lógica, es

³² AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, Caja 6, Exp. 3276, 1930.

³³ A este respecto, Elsa Muñiz señala que los “movimientos, expresiones verbales y tonos de voz, miradas y actitudes en general han sido controlados desde los diversos discursos, y sometidos a las disciplinas que desde el siglo XVI han sido fórmulas generales de dominación que adoptan mayor rigidez cuando se trata de establecer una división genérica acorde con un orden social para ubicar los papeles de los hombres y mujeres.” Muñiz, *Cuerpo, representación y poder*, p. 101.

³⁴ Lima, *Los niños*, p. 12.

interesante analizar el caso de Raquel, quien fue llevada al Tribunal acusada de prostitución. Hechas las averiguaciones, se señaló que

la menor fue víctima de la maldad del policía por no acceder a sus insinuaciones. A pesar de que en el hogar donde vive el ama de casa es de su misma edad, observa buenas costumbres, no saliendo a la calle sin permiso de su hermano, a quien quiere bien y respeta. Le agrada mucho el quehacer doméstico. Su índole es buena, es compasiva, procurando ayudar a su hermano con el producto de su trabajo. Por las condiciones morales de la menor, y viviendo con familiares tan jóvenes como es la señora del primo hermano, la menor está en peligro de seguir mal camino por falta de protección, pues el hermano por razón natural vive en el trabajo y no puede cuidar de la menor en el hogar, en donde queda completamente abandonada.³⁵

A pesar del pedimento del hermano de dejarla en el Tribunal para que la institución cuidara de ella, los jueces determinaron regresarla con él, cosa que al parecer no se llevó a cabo. En diciembre de 1928 se notificó la fuga de Raquel con otras amigas de la correccional. En el oficio se dijo que Raquel había ingresado, más que por mala conducta, por falta de hogar, y que “indudablemente este hecho ha contribuido a que su carácter sea insubordinado y levantisco, pues se tienen con ella constantemente dificultades para que se ajuste al régimen del establecimiento, provocando a cada instante desórdenes”. Además se añadió que “la reclusión de estas jóvenes que han permanecido 3, 4, 5 y 6 años, cada día les perjudica más, porque con la edad van sintiendo la necesidad natural de vivir independientes, anhelo que se les ha contenido a unas por falta de hogar y a otras porque sus familiares eluden la responsabilidad que forzosamente tienen con ellas,” como era el caso de Raquel.³⁶

Los niños y jóvenes con ansias de libertad, de elegir por sí mismos, y que como consecuencia contravenían los deseos de sus mayores, de sus padres, de la autoridad, eran llamados incorregibles. Susana Sosenski sostiene que la etiqueta de “incorregibilidad” estuvo ligada al “miedo a la adolescencia rebelde”, que no se ajustaba a los “cánones sociales y la reproducción de los tradicionales roles de género”. Además, tal etiqueta “denotaba la impotencia de la sociedad para reeducar a ciertos menores”.³⁷ Es así que la mayoría de los que estuvieron en el Tribunal

³⁵ AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, caja 2, exp. 1885, 1928.

³⁶ AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, caja 2, exp. 1885, 1928.

³⁷ Sosenski, *Niños en acción*, pp. 287-288, 302.

acusados de incorregibilidad habían sido llevados por sus familiares, argumentando que no podían cuidar de ellos debido a que tenían un muy mal comportamiento, como fue el caso de María.

María de 14 años también fue llevada al Tribunal por su madre, quien señaló que su hija era “incorregible en el sentido de tener muy mal carácter y de ser desobediente e indócil”. Mientras los delegados investigadores hacían el estudio social, los menores eran llevados a la Casa de Observación que estaba dentro del Tribunal, donde se estudiaba su comportamiento. Se supone que antes de la resolución de los jueces se enviaba un informe sobre la conducta de los menores, donde en muchos de los casos se apoyaban los argumentos dados por las familias, como en el caso de María. De ella se dijo que reñía

con mucha frecuencia y por ligeros motivos con sus compañeros, ofendiéndolos con palabras soeces y llegando algunas veces hasta a pegarles; prefiere entre sus amigos a los de más mala conducta, poniéndose de acuerdo con ellos para hostilizar a los demás; aparentemente es subordinada, pero en realidad no lo es, cuando se le reprende por alguna falta que comete ofrece corregirse pero no lo hace e incurre en la misma falta, es muy coqueta con los muchachos y no pierde oportunidad para hablar con ellos, por más que se le vigila; es aseada y trabajadora, prefiriendo la costura y labores de mano para las cuales tiene facilidad y hace con gusto.³⁸

Los jueces determinaron que fuera enviada a la correccional debido a que “las condiciones que privan en el hogar son inadecuadas para corregirla y el carácter de la muchacha es irascible y altanero”. Después de tres años fue devuelta a su hogar a petición de la madre. La acusación de incorregibilidad fue confirmada por el comportamiento de María; ella era un claro ejemplo de cómo no tenían que actuar las jovencitas. El uso de palabras “soeces” o su forma de “coquetear” con los muchachos no correspondían a una jovencita “decente”. María no tuvo dominio de su cuerpo y todo en ella delataba que era necesaria la intervención del Tribunal para corregir su comportamiento. Pero el cuidado que presentaba en su aseo personal y el interés que manifestaba en las labores propias de su sexo la convertían en una jovencita que era posible corregir.

Los informes enviados desde la Casa de Observación al Tribunal son interesantes porque permiten ejemplificar los comportamientos que eran o no aceptados, tanto de las menores como de sus familiares. Por ejem-

³⁸ | AGN, Consejo Tutelar para Menores, caja 1, exp. 449, 1927.

plo, Margarita, de 14 años, fue ingresada al Tribunal a pedimento de su madre, por incorregible. De ella se decía que

además de ser muy poco apta para los trabajos a que se le dedica, muchas veces los abandona con cualquier pretexto para dedicarse a jugar o platicar; es también despreocupada en lo que respecta a su aseo personal y objetos de uso. En general no pone de su parte ningún empeño ni para las labores escolares ni en los quehaceres domésticos. Indolente y apática, nunca se preocupa por hacer algo que no se le mande, por esto tiene buenas relaciones con sus compañeras, aunque frecuentemente discute con ellas por cosas sin importancia.³⁹

En estos informes se recalca la conducta de las menores y su facilidad o no para los “quehaceres” domésticos. Comúnmente cuando la menor era indisciplinada se decía que también era renuente a hacer los “quehaceres” propios de su sexo. Lo mismo ocurría con los muchachos. Por ejemplo, se veía mal que un chico estuviera interesado en hacer los “quehaceres domésticos” cuando sus actividades tenían que ser otras; es decir que se mostraran deseosos e interesados por el estudio y el trabajo. De esta manera, los menores que no cumplían con el comportamiento indicado para su edad y su sexo corrían el riesgo de ser alejados de sus padres, ya que quedaba claro que éstos eran incapaces de dirigir la vida de sus hijos, de enseñarles el papel que ocupaban dentro de la familia y que ocuparían dentro la sociedad. Por citar un ejemplo, en el caso de Rosa se dijo que

es sumamente grosera tanto con sus compañeras, a las que molesta por cualquier motivo, como con sus superiores, de los que no tolera la menor indicación; no le gusta hacer ninguno de los trabajos propios de su sexo y emplea la mayor parte de su tiempo en pintarse la cara y decir cosas indecentes; algunas veces se pone a cantar lo más feo y con la peor intención que puede; con frecuencia hace chismes y riñe con sus compañeros.⁴⁰

Algo parecido se señaló de Candelaria, quien era

sumamente descuidada, siempre anda sucia y con las ropas desarregladas a pesar de las múltiples represiones y observaciones que con

³⁹ | AGN, Consejo Tutelar para Menores Infractores, caja 3, exp. 2324, 1928.

⁴⁰ | AGN, Consejo Tutelar para Menores, caja 1, exp. 1093, 1927.

este motivo se le han hecho. Tampoco gusta de hacer ninguno de los trabajos de la casa, empleando su tiempo por una parte pintándose y arreglándose únicamente la cara, con el objeto de coquetear con todos los que puede, y por otra parte molestando a sus compañeras o bien sentándose sin hacer nada. No le preocupa absolutamente su situación y le es indiferente el lugar a donde la quieran mandar.⁴¹

El comportamiento de Candelaria y Rosa era un claro ejemplo de desorganización familiar, y por lo tanto un obstáculo para el progreso y la modernización del país. Los gobiernos posrevolucionarios habían establecido las pautas y los paradigmas que la sociedad debía adoptar. A través de sus instituciones se estableció qué valores se deseaba inculcar a la población, y éstos eran los de la clase media. La familia nuclear fue el modelo que se difundió en las clases populares, “el individualismo y el amor al trabajo junto a los paradigmas del progreso y de la civilización serían los valores que la familia inculcaría en las nuevas generaciones”. Este modelo de familia destinaba al mundo de afuera a los hombres, quienes estarían encargados de cuidar de la esposa y de los hijos; a la mujer se le destinó el espacio cerrado de la casa, donde era la encargada de la maternidad y del cuidado de los hijos, mientras que los hijos tenían que respetar y obedecer a los padres.⁴² El comportamiento de Candelaria y Rosa y de la mayoría de las menores que llegaron al Tribunal era un obstáculo para la reproducción de los valores que la clase media gobernante trataba de difundir entre la población. No sólo no obedecían a sus padres, sino que tampoco en el futuro serían buenas madres, y por lo tanto no transmitirían el papel que les era asignado; por consiguiente, representaban un peligro para la sociedad, porque habían desafiado la subordinación dentro del hogar.

Los casos de incorregibilidad que hay en el Tribunal contienen riquísima información. No sólo indican el tipo de comportamiento que los funcionarios esperaban de los niños y jóvenes procesados, sino que también muestran las formas en que los padres de los menores se apropiaron de los discursos de la elite gobernante para pedir su ayuda. La carta de la madre de Josefina es un claro ejemplo de ello cuando expone:

Que es viuda y escasa de recursos, y teniendo una hija de nombre Josefina, de catorce años escasos de edad y que desgraciadamente posee ya cierta inclinación a paseos que la suscrita no los estima convenientes, pues como joven puede tomar un camino inconveniente,

⁴¹ | AGN, Consejo Tutelar para Menores, caja 2, exp. 1806, 1928.

⁴² | Muñiz, *Cuerpo, representación y poder*, pp. 77-78.

pide a usted con suma atención que se interne a su hija a la Escuela Correccional a efecto de que se instruya y adquiera una sólida moral, pues por falta de cimientto que constituye el freno de la mujer ha tenido su expresada hija la costumbre que en dos veces se ha verificado de ocurrir a bailes públicos, donde ni orden existe y abundan hombres capaces de perder a su hija. Esto lo pide pues para subvenir a sus alimentos humildemente trabaja en la calle para sostén de sus cuatro hijos.⁴³

El Tribunal para Menores fue concebido no sólo como institución reguladora de comportamientos, sino también como una institución de asistencia social. La madre de Josefina, además de destacar el mal comportamiento de su hija al frecuentar lugares que podían “perderla”, hacía mención de su estado económico. Algunas de las familias de la ciudad de México vieron en el Tribunal una especie de solución a sus problemas económicos, ya que sabían que al ingresar sus hijos a esta institución se les aseguraba un lugar donde dormir y comer, y sobre todo donde aprender un oficio que les daría la oportunidad de labrarse un mejor futuro cuando salieran. Y como vemos, la decisión de separar a los hijos de sus familias no sólo era de los jueces, pues las familias también intervenían en este proceso.

Cuando el Tribunal consideraba que los padres no cumplían con sus obligaciones, tomaba a los niños bajo su cargo, como fue el caso de Gudelia, de 14 años de edad. Ella ingresó por vez primera acusada de robo y fue devuelta a su hogar. En esa oportunidad se había determinado “que dicha menor fuera no al hogar de su madre, sino al de la tía, en libertad estrictamente vigilada y bajo condiciones que quedaron debidamente estipuladas”. Sin embargo,

como dichas condiciones no fueron satisfechas por la rebeldía de la menor, que en cierta manera fue apoyada por su madre, en cuyo hogar manifestó lo mismo que en el de la tía francas tendencias de indisciplina llevadas hasta el grado de salir de la casa a las 9 de la noche para regresar a las 12, el Tribunal fundándose en el artículo 13 de su Reglamento determinó que Gudelia [...] ingresará para su educación a la Escuela Correccional y Educativa para Mujeres.⁴⁴

La resolución de los jueces de enviar a Gudelia a la casa de su tía se debió a que la madre vivía en amasiato con un hombre que, según relató la menor, había escuchado en alguna ocasión que estaba más interesado

⁴³ | AGN, Consejo Tutelar para Menores, caja 1, exp. 1510, 1927.

⁴⁴ | AGN, Consejo Tutelar para Menores, caja 2, exp. 1799, 1928.

en ella que en su madre. Cuando esto sucedió, Gudelia decidió salirse de su casa para evitar algún problema. Por ello se puede ver que los jueces vieron a la madre de Gudelia como una persona incapaz de educar bien a su hija, además de que siempre fue mal visto que las madres de los menores no estuvieran legalmente casadas, que fueran solteras, o bien que trabajaran, pues ello significaba que no estaban al pendiente de la educación de sus hijos.

Reflexión final

A lo largo del trabajo se ha expuesto de forma general la importancia que se dio a las mujeres y a los niños durante la década de los años veinte como agentes constructores del moderno Estado-nación posrevolucionario, ya que las mujeres como madres tenían la obligación de dar una buena educación a los hijos para que en el futuro fueran los ciudadanos que el país requería. Por lo tanto, debían estar al pendiente de que los niños no se fueran por el “mal camino”, en este caso la delincuencia. Como trabajadoras sociales, las mujeres tenían la tarea de encaminar a los menores que se habían salido del “buen camino”, es decir, de reeducarlos y reintegrarlos como seres útiles a la sociedad.

Gracias a la información que se encuentra en el Tribunal se puede tener una idea del comportamiento que se esperaba de las menores y de sus familias. Los padres debían estar a cargo de sus hijos, vigilarlos, cuidarlos, alimentarlos, educarlos, etc. Cuando los padres no eran responsables, simplemente se decidía alejar a los niños y encerrarlos en los establecimientos dependientes del Tribunal, que comúnmente eran las correccionales. Lo mismo ocurría cuando los menores no tenían el comportamiento deseado. Finalmente, se puede advertir que se esperaba, para el caso de las niñas y las jóvenes dentro de la familia, que fueran obedientes, limpias, atentas, que les gustara el trabajo doméstico, y cuando esto no ocurría simplemente eran encerradas, lo que coartaba su deseo de “independencia”, de decidir por sí mismas.

Siglas y referencias

AGN Archivo General de la Nación, México.

Hemerografía

Diario Oficial del Distrito Federal, 8 de octubre de 1926.

Bibliografía

- Acosta, Francisca, José de Jesús Castañeda y Francisco Blasco
Delincuencia infantil y asistencia social. Proyecto de programa de organización penitenciaria, México, Publicaciones de la Dirección de Asistencia Social en el Distrito Federal, 1951.
- Alcubierre, Beatriz y Tania Carreño
Los niños villistas. Una mirada a la historia de la infancia en México, 1900-1920, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1996.
- Azaola, Elena
La institución correccional en México. Una mirada extraviada, México, Siglo XXI, 1990.
- Cano, Gabriela
“De la Escuela Nacional de Altos Estudios a la Facultad de Filosofía y Letras, 1910-1920. Un proceso de feminización”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, tesis doctoral de historia, 1996.
- Cano, Gabriela y Verena Radkau
Ganando espacios. Historias de vida: Guadalupe Zúñiga, Aura Flores y Josefina Vicens (1920-1940), México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1989.
- Castillo Troncoso, Alberto del
Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la Ciudad de México 1880-1920, México, El Colegio de México–Instituto Mora, 2006.
- Ceniceros, José Ángel y Luis Garrido
La delincuencia infantil en México, México, Botas, 1936.
- Donzelot, Jacques
La policía de las familias, España, Pre-Textos, 1998.
- Foucault, Michel
Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, México, Siglo XXI, 2005.
- Krauze, Enrique
Reformar desde el origen. Plutarco Elías Calles, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- Lima, Salvador
Los niños moralmente abandonados y la función social del Tribunal para Menores de la ciudad de México, México, Imprenta Herrero Hermanos Sucesores, 1929.
- Memorias del Primer Congreso del Niño*, México, Edición de *El Universal*, 1921.
- Muñiz, Elsa
Cuerpo, representación y poder. México en los albores de la reconstrucción nacional, 1920-1934, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco–Miguel Ángel Porrúa, 2002.

Padilla, Antonio

“Infancia en vilo: orfandad y protección en la ciudad de México, 1920-1940”, en Antonio Padilla (coord.), *La infancia en los siglos XIX y XX. Discursos e imágenes, espacios y prácticas*, México, Casa Juan Pablos-Universidad Autónoma del Estado de Morelos-Ediciones Minimas, 2008, pp. 407-425.

Platt, Anthony M.

Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia, México, Siglo XXI, 1982.

Sánchez Santoyo, Hilda Margarita

“Las fronteras de la trasgresión. La formación del Tribunal para Menores Infractores de la ciudad de México, 1926-1931”, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, tesis de maestría en historia y etnohistoria, 1997.

Secretaría de Gobernación, Departamento de Prevención Social

Los Tribunales para Menores en el Distrito Federal y sus instituciones auxiliares, México, Porrúa, 1936.

Sosenski, Susana

Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934, México, El Colegio de México, 2010.

Speckman Guerra, Elisa

“Infancia es destino. Menores delincuentes en la ciudad de México (1884-1910)”, en Claudia Agustoni y Elisa Speckman Guerra (ed.), *De normas y transgresiones, enfermedad y crimen en América Latina (1850-1920)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, pp. 225-253.

Stern, Alexandra

“Madres conscientes y niños normales: la eugenesia y el nacionalismo en el México posrevolucionario, 1920-1940”, en Laura Cházaro G. (coord.), *Medicina, ciencia y sociedad en México, siglo XIX*, Zamora, El Colegio de Michoacán–Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002, pp. 293-336.

Suárez y López Guazo, Laura Luz

Eugenesia y racismo en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.